

gos), transformándose en escuela mixta la unitaria de niños, por no existir censo escolar que permita su funcionamiento.

La unitaria de niñas de Castilrubio, del Ayuntamiento de Lucena (Córdoba), por no existir local escolar ni censo escolar que permita su funcionamiento.

La unitaria de niñas número 2 del casco del Ayuntamiento de Puente Montañana (Huesca), por no existir censo escolar que permita su funcionamiento.

La escuela mixta de Venta Baja, del Ayuntamiento de Alcaucín (Málaga), por no existir matrícula escolar que aconseje su funcionamiento.

La unitaria de niñas de Santa del Negro, del Ayuntamiento de Cútar (Málaga), por no existir matrícula escolar que permita su funcionamiento.

La escuela mixta—actualmente vacante—de Sistierna, del Ayuntamiento de Ibias (Oviedo), por no existir censo escolar que aconseje su funcionamiento.

La escuela mixta—actualmente vacante—de Villarcebollín, del Ayuntamiento de Ibias (Oviedo), por no existir censo escolar que aconseje su funcionamiento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de enero de 1960.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

\* \* \*

## MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO

*ORDEN de 19 de enero de 1960 por la que se anula el título licencia de Agencia de Viajes del Grupo A expedido a favor de «Viajes Galicia» por Orden de 24 de febrero de 1951.*

Ilmo. Sr.: En el expediente número 7536 de la Dirección General de Turismo, incoado por la Sección de Inspección y Reclamaciones, como consecuencia de una reiterada falta de cumplimiento en las obligaciones económicas de la Agencia de Viajes, grupo A, «Viajes Galicia», con casa central en Madrid, San Bernardo, número 5, relativo a la anulación del título-licencia expedido a su favor por Orden ministerial de 24 de febrero de 1951; y

Resultando que contra la mencionada Agencia presentó reclamación, con fecha 4 de abril de 1959, el «Grand Hotel Moderne de Mompellers», por tener pendiente de abono, desde el mes de agosto de 1958, determinada cantidad de francos franceses, a cuyo expediente se incorporaron las que habían presentado otros hoteles, Empresas y Agencias de viajes nacionales y extranjeros, así como oficinas estatales del turismo de distintos países;

Resultando que la preceptiva fianza de 50.000 pesetas constituida por «Viajes Galicia» a disposición de la Dirección General de Turismo, fué objeto de embargo por el Juzgado de Primera Instancia número 7 de esta capital, para responder de 139.066,50 pesetas de capital y de 40.000 pesetas de costas, en autos ejecutivos tramitados ante el mismo, a instancia del Procurador don Angel Deleito, y al haberle sido notificada en debida forma a la Agencia la obligación de reponer, en el plazo de quince días, dicha cantidad, contestó en 16 de octubre, a través de don Alvaro Wandosell Calvache, que anunciada la suspensión de pagos de la Empresa, la intervención judicial le veda el realizarlo;

Resultando que la susodicha Agencia ha promovido la suspensión de pagos, cuya situación ha sido declarada por auto del Juzgado de Primera Instancia número 15, de fecha 20 de noviembre pasado; que asimismo fué comunicado al Centro directivo actuante;

Resultando que por la Dirección General de Turismo se ha elevado propuesta de anulación del título-licencia que le fué otorgado a la meritada Empresa, habiendo emitido el pertinente informe la Asesoría Jurídica de este Departamento, pronunciado en idéntico sentido;

Resultando que el susodicho señor Wandosell, en calidad de Apoderado general de «Viajes Galicia, S. L.», en 8 de octubre, puso en conocimiento de la Dirección General que un nuevo grupo de personas había comprado la mayor parte de la Sociedad y asumido la dirección del negocio, para lo que solicitaba se les concediera un margen de confianza, y en 7 de noviembre solicitó de la Subsecretaría de este Departamento que no se anulase el título-licencia concedido a la mencionada Agencia, contra lo que informaron la Sección de Actividades Turísticas Privadas, del Centro Directivo, la Sección de Asuntos Generales de la Subsecretaría y la Asesoría Jurídica, la primera por desconocer la transferencia de propiedad realizada y las otras dos por no considerar legitimado activamente al solicitante, que no ha observado los requisitos establecidos en el Decreto de 19 de febrero de 1942 y Orden de 24 de febrero de 1951 en tales casos;

Vistos el Decreto de 19 de febrero de 1942 y demás preceptos de general y pertinente aplicación;

Considerando que la existencia de las deudas contraídas por la Agencia, que han originado las correspondientes reclamaciones, así como la declaración judicial de la misma en estado de suspensión de pagos, constituye indudables irregularidades muy graves en el funcionamiento de la Empresa;

Considerando que, de conformidad con el párrafo tercero del artículo sexto del referido Decreto de 19 de febrero de 1942, «en el caso de que se realicen embargos sobre la fianza, el interesado vendrá obligado a reponerla, hasta cubrir de nuevo la total responsabilidad que garantiza, dentro del término de quince días, a contar desde aquél en que se le notifique esta obligación por la Dirección General de Turismo, entendiéndose que de no hacerlo quedará caducado el título-licencia»;

Considerando que el probado y flagrante incumplimiento de las obligaciones contraídas por la Agencia «Viajes Galicia» entraña grave perjuicio, tanto para el prestigio de las demás Agencias de viajes españolas que desempeñan normalmente su actividad, como para el incremento de la corriente turística extranjera hacia nuestra patria, que, sin duda, se ve afectada cuando se producen hechos de esta naturaleza;

Considerando que en la disposición que regula estas Agencias se establece la necesidad de que las personas que hayan de registrarse estén debidamente acreditadas ante la Administración Pública, en cuanto a sus antecedentes morales, políticos y sociales, y la concesión del título-licencia se hace condicionado y en razón a las personas a quienes se les otorga; por lo que la transmisión de los derechos de la Empresa sin cumplir aquellos requisitos constituye otra irregularidad más en el funcionamiento de «Viajes Galicia, S. L.»;

Considerando que el artículo séptimo del repetido Decreto de 19 de febrero de 1942 atribuye al Ministerio de la Gobernación—hoy de Información y Turismo—facultades para intervenir y regular aquellos aspectos de la actividad de las Agencias de viajes que pudieran afectar grave e indudablemente al público interés, cuya situación se da en el presente caso;

Este Ministerio, en uso de las atribuciones que le están atribuidas, ha tenido a bien anular el título-licencia expedido por Orden ministerial de 24 de febrero de 1951 a favor de «Viajes Galicia», sin perjuicio de poder exigirle la responsabilidad a que hubiere lugar en derecho;

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de enero de 1960.—P. D., José Luis Villar Palasi.

Ilmo. Sr. Director general de Turismo.

\* \* \*

*CORRECCION de erratas de la Orden de 2 de enero de 1960 que fijaba en 600.000 pesetas la cuantía del fondo de ayuda a campañas teatrales en el presente año.*

Padecido error de transcripción en el texto de la mencionada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 21, de fecha 25 de enero de 1960, página 1010, se rectifica en el sentido de que donde dice: «capítulo 400, artículo 410, servicio 476, numeración económica 411, funcional 476», debe decir: «capítulo 400, artículo 430, servicio 476, numeración económica 431, funcional 476».